

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-00038.

Los documentos que anteceden, contentivos de una «*cesión del crédito*», se incorporan al *dossier* y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes, en especial los reseñados en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Ahora, en concordancia con las manifestaciones allí elevadas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por el Banco Popular S. A. En consecuencia, téngase a **Contacto Solutions S. A. S.** como «*cesionaria*» de la demandante.

Segundo: Reconocer personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, como apoderada de la cesionaria, en la forma, términos y para los fines del poder adjunto (ff. 78-79).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **9 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **019**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García